

Circular informativa 2/2016

Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Tal y como les informamos hace dos años y el año pasado, la Norma Foral 5/2013 incorporó al ámbito de Gipuzkoa la obligación de presentar, tanto las personas físicas como las sociedades, mediante el modelo declaración 720 "Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero", una declaración informativa en la que se debe recoger información sobre cuatro diferentes bloques de bienes y derechos que estén situados en el extranjero:

- ❑ Cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades financieras.
- ❑ Valores, derechos, seguros y rentas.
- ❑ Bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- ❑ Bienes muebles y derechos sobre los mismos.

La obligación de presentación de la declaración surgía cuando el conjunto de los bienes y derechos de cada uno de los tres primeros bloques de bienes, individualmente considerados, superase los 50.000 euros. En caso de los bienes muebles y derechos sobre los mismos, la obligación surge cuando su valor unitario supere los 50.000 euros, a excepción del dinero efectivo y metales/piedras preciosas, cuyo valor se tiene en cuenta conjuntamente.

Paralelamente al establecimiento de la obligación se estableció un régimen sancionador muy severo para los supuestos de no presentar en plazo (recordemos que el plazo de presentación finalizó en marzo de 2013) y/o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas. Pues bien, sobre este aspecto hemos de decir que, por ahora, la Hacienda Foral de Gipuzkoa no está aplicando estas sanciones para las presentaciones fuera de plazo, por lo que estimamos sumamente conveniente la presentación de la declaración informativa cuanto antes, en el caso de no haberlo realizado en su día, y tener obligación de hacerlo, antes de que Hacienda cambie de criterio.

En cuanto a la **OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN EN AÑOS SUCESIVOS**, la Norma establece que la presentación de la declaración en los años sucesivos será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos de los tres diferentes bloques de bienes (1. Cuentas en entidades financieras, 2. Valores, seguros y rentas temporales o vitalicias, y 3. Bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos) hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la declaración del año anterior.

En el caso de bienes muebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero, la presentación de los años sucesivos será obligatoria, con carácter general, cuando otros bienes o derechos distintos de los declarados, se encuentren en el extranjero, o sean matriculados o consten inscritos en registros de países extranjeros a 31 de diciembre o en algún momento del año; y, en el caso de dinero efectivo y los metales/piedras preciosas, cuando experimenten como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos a los mismos, un incremento de valor superior a 20.000 euros respecto al que determinó la presentación de la declaración del año anterior.

En todo caso, en años sucesivos será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto de los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar, es decir, cuando se produzca la extinción de la titularidad de los bienes declarados anteriormente.

El **PLAZO DE PRESENTACIÓN** de la declaración es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquél al que se refiera la información a suministrar. Es decir, en el caso de que durante el año 2015, cualquiera de los saldos conjuntos de los diferentes bloques, haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros y/o se hayan transmitido bienes declarados en el año anterior, existirá obligación de presentación del modelo 720 entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016.

Al igual que el año pasado, la declaración modelo 720, debe presentarse necesariamente mediante transmisión telemática del fichero electrónico que se obtendrá del programa de ayuda habilitado por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Si desean que comprobemos si están obligados a presentar la declaración, ya sea por primera vez, o por estar obligados por las causas anteriormente mencionadas, y la confeccionemos y presentemos, pueden ponerse en contacto con nuestro departamento fiscal, para valorar su situación y presupuestarle los honorarios por este servicio.

San Sebastián, enero de 2016